



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB
AL PUBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA ACUMULADA No. 339-
2013-TCE: SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

CAUSA No.339-2013-TCE

Quito, martes 3 de septiembre de 2013, a las 11H30.

1. Antecedentes.-

Mediante escrito recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el miércoles 28 de agosto de 2013 (fs.8 vlta.), y por haber sido designada, mediante sorteo, para actuar en calidad de Jueza Sustanciadora, según se desprende de la razón sentada por el señor Secretario General (fs.8 vlta.) llegó a mi conocimiento el recurso contencioso electoral de apelación planteado por Franklin Pauta Eivar, en contra de la Resolución PLE-CNE-15-22-8-2013, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Ingresado el expediente, y por así corresponder al estado de la causa, se procederá con el análisis de admisión para lo cual se considera:

2. Competencia.-

El artículo 221, número 1 de la Constitución de la República, concordantemente con el artículo 70, número 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia establece que "el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:.. 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas".

Del escrito que dio origen al expediente, se conoce que el acto apelado es la Resolución PLE-CNE-15-22-8-2013, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; sin perjuicio de ello, el texto de la apelada resolución no se encuentra en el expediente respectivo. En tal virtud, se requiere al Consejo Nacional Electoral para que en el plazo máximo de veinticuatro horas, remita hasta este despacho una copia certificada de la Resolución PLE-CNE-15-22-8-2013.

3. Oportunidad.-

El inciso segundo, del artículo 269 del Código de la Democracia, concordantemente con el artículo 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales prescribe que "el recurso ordinario de apelación podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en el artículo 269 del Código de la Democracia y dentro del plazo de tres días contados desde la notificación que se recurra".

Revisado el expediente, se constata que no existe documento alguno que permita verificar la fecha en la que se produjo la notificación con el contenido de la Resolución PLE-CNE-15-22-8-2013, al Movimiento Concordia Unida; razón por la cual, no es posible establecer si se cumple o no con el requisito de oportunidad; por lo que, se dispone que el compareciente, en el plazo máximo de veinticuatro horas entregue en este despacho la documentación que permita conocer la fecha en la que se produjo la citada notificación.

4. Legitimación activa.-

El artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral prevé:

"Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas.

Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados".

En el presente caso, el recurrente comparece ante la justicia electoral, en representación de sus propios derechos; así como, invocando la calidad de Coordinador del Directorio Cantonal del Movimiento Concordia Unida; no obstante, no consta en el expediente ningún documento que acredite esta calidad y tampoco el eventual derecho subjetivo que reivindica como persona natural; por lo que, no ha quedado debidamente establecida la legitimación activa, lo que impide admitir la causa a trámite.

5. Petición de diligencia de exhibición de nómina

Dentro del párrafo denominado como "Pertinencia del Recurso" en su punto tercero, el compareciente solicita "que se sirva señalar día y hora a fin que el Movimiento Concordia Unida exhiba y justifique la paridad de género dentro de la conformación de la Nómina de Organización de los órganos Directivos"

El compareciente niene la facultad de adjuntar cualquier documentación que le permita justificar sus afirmaciones, dentro del mismo plazo improrrogable de veinticuatro horas, según lo previsto en el artículo 13, número 5 e inciso final de la misma disposición del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

Por las razones expuestas, **DISPONGO:**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



1. Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que, en veinticuatro horas, disponga quien corresponda se envíe a este Tribunal una copia certificada de la Resolución PLE-CNE-15-22-8-2013.
2. Conceder al compareciente, el plazo improrrogable de veinticuatro horas, a fin que:
 - 2.1 Justifique documentadamente cuál fue la fecha en que se produjo la notificación del acto administrativo respecto del cual, se apela;
 - 2.2 Legitime su intervención, de conformidad con el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,
 - 2.3 Adjunte la prueba que enuncia y/o acompaña.
- 3 Téngase en cuenta, para notificaciones el domicilio electrónico pacaflor1@hotmail.com, conforme ha señalado el compareciente;
- 4 Notificar con el contenido de la presente providencia al peticionario, por única vez, en el casillero judicial judicial 1380;
- 5 Por medio de Secretaría General de este Tribunal, y previo al trámite correspondiente, asígnese una casilla contencioso electoral;
- 6 Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual y en el portal web institucional del Tribunal Contencioso Electoral; y,
- 7 Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral;

Notifíquese y Cumplase.- (F).-Dra. Catalina Castro Llerena, **JUEZA PRESIDENTA.**

Lo que comunico para los fines de Ley

Guillermo Falconi Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL